

CONVENIO PARA EL PAGO DE LA **PARTICIPACION** EN LA TARIFA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO METROBÚS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO HÉCTOR SERRANO CORTÉS, SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO RUBÉN ALBERTO GARCÍA CUEVAS, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE REGULACIÓN DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ COMO "**LA SECRETARÍA**"; EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DENOMINADO METROBÚS REPRESENTADO POR EL INGENIERO GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR LAS CC. LIC. ADRIANA VÉJAR GALVÁN Y LIC. MARÍA PATRICIA BECERRA SALAZAR, CON EL CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECTOR JURÍDICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES NOMBRARÁ COMO "**METROBÚS**"; Y POR EL OTRO LADO EL C. JOSUÉ FLORES PATIÑO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIONARIA "VANGUARDIA Y CAMBIO, S.A. DE C.V.", A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA CONCESIONARIA**". QUIENES SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN EN LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE DOCUMENTO, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO BAJO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 24 de septiembre de 2004, la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal"; así mismo, el 1 de octubre de 2004, dicha dependencia publicó en la Gaceta ya mencionada, el Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús-Insurgentes";
- II.- Con fecha 9 de marzo de 2005, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se creó "METROBÚS", cuyo objeto, según el artículo Segundo es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal. Por otra parte, de conformidad con el Artículo Cuarto de ese mismo decreto de creación, se le asignó como atribuciones para el cumplimiento de su objeto, lo siguiente: fracción IV.- Conservar, mejorar y vigilar el Sistema; V.- Dictar y vigilar las políticas de operación del Sistema de acuerdo con los lineamientos jurídicos aplicables en la materia; VI.- Fijar las normas de operación del Sistema; VIII.- Controlar permanentemente los recorridos de todos y cada uno de los vehículos vinculados al Sistema; IX.- Supervisar la correcta operación y mantenimiento del Sistema;
- III.- Con fecha 18 de junio de 2012, la entonces Secretaria de Transportes y Vialidad del Distrito Federal otorgó formalmente a "LA CONCESIONARIA" el Título Concesión número STV/METROBÚS/009/2012 para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en el Corredor Insurgentes del Sistema Metrobús o Línea 1 del Sistema Metrobús; en dicha concesión se determinó por la autoridad competente que la tarifa al

usuario se fijará por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de conformidad con las disposiciones vigentes (cláusula Trigésima Séptima); siendo que además para garantizar la sustentabilidad del Sistema se revisaría y actualizaría la tarifa de conformidad con las leyes y demás normas jurídicas y reglamentarias aplicables, con base en el informe que presente Metrobús respecto de los costos de operación del Sistema, además de que en caso de crisis económica u otras causas extraordinarias se revisaría la posible actualización de la tarifa en fechas distintas a las mencionadas en la Ley de la materia. Sin embargo la tarifa no ha sido actualizada en forma paralela a los insumos necesarios para la operación del servicio, como es el caso del deslizamiento del precio del diesel que ha venido ocurriendo desde el inicio de operaciones del corredor "Metrobús Insurgentes" o Línea 1, así como de las alzas de los costos generales como es el caso de los salarios para operadores y demás personal administrativo que se requiere para la sana operación de los concesionarios de este servicio público de transporte de pasajeros en la Ciudad de México, considerando también los costos de refacciones para los mantenimientos regulares de la flota vehicular, lo que ha ocasionado que las cantidades que se concentran por concepto de tarifa sean insuficientes para colmar los gastos de operación de este servicio en su conjunto, como se había planteado de origen.

- IV.- Que en la concesión mencionada anteriormente, se determinó que los ingresos generados por la tarifa se deberán concentrar en el fideicomiso que al efecto establezcan las empresas concesionarias con la participación de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad, (actualmente interviene la Secretaria de Movilidad), además de la intervención de "METROBÚS"; para el efecto de que, a través del mencionado fideicomiso se destinara la tarifa para los requerimientos y gastos del Corredor de que se trata; igual determinación se estableció en la Declaratoria de Necesidad para el otorgamiento de esa concesión, Declaratoria que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 14 de marzo de 2011.
- V.- La cláusula Cuadragésima Primera original de la concesión STV/METROBÚS/009/2012, otorgada a favor de la persona moral "VANGUARDIA Y CAMBIO", S.A. DE C.V., establecía que la **PARTICIPACION** en la tarifa a favor de "EL CONCESIONARIO", consiste en el pago de los siguientes conceptos, i) el pago por kilómetro de servicio efectivamente prestado en el Corredor "Metrobús Insurgentes" o Línea 1 del Sistema Metrobús de \$27.96 (veintisiete pesos 96/100 M.N.) para el caso de los autobuses articulados y de \$36.35 (treinta y seis pesos 35/100 M.N.) para el caso de los autobuses biarticulados; y ii) una cantidad mensual de hasta \$1'977,460.00 (un millón novecientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos 0/100 M.N.) para cubrir la amortización de créditos, financiamiento e inversiones realizadas por el concesionario
- VI.- Por lo que se refiere al pago por kilómetro establecido en la Cláusula Cuadragésima Primera, inciso 1) de la concesión en cita, ha sido actualizada en los años 2013, 2014 y finalmente la emitida el 1 de junio de 2015, misma que está en vigor a la fecha de firma de este convenio, y que establece que la oferta de servicio se cubrirá mediante un pago por kilómetro en servicio de \$33.73 (treinta y tres pesos 73/100 M.N.) para el caso de



los autobuses articulados y de \$43.43 (cuarenta y tres pesos 43/100 M.N.) para los autobuses biarticulados.

- VII.- Que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), del 14 de marzo de 2008, se publicó el Acuerdo por el que se establece el Horario y la Tarifa de Servicio de los Corredores de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús" y se autoriza la exención del pago de la tarifa mencionada a las personas que se indican; en dicho acuerdo se estableció en el numeral TERCERO, lo siguiente:

*"TERCERO.- Para garantizar la sustentabilidad de los Corredores de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús", la tarifa se revisaría y en su caso, se actualizará anualmente, a propuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad, conforme a lo establecido en la Ley de transporte y Vialidad del Distrito Federal, con base en el informe que elabore el organismo público descentralizado "Metrobús" respecto a los costos de operación de los corredores.*

*En caso de crisis económicas u otras causas extraordinarias, la Secretaria de Transportes y Vialidad, podrá proponer la revisión extraordinaria de la tarifa al usuario en fechas distintas a las previstas por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal."*

No obstante lo anterior, no se ha actualizado en forma anual la tarifa en este medio de transporte por lo tanto no se tiene garantizada la sustentabilidad de los Corredores, por lo tanto resultaría impostergable el aumento de la tarifa en la cantidad adecuada para conservar el nivel de seguridad y continuidad de este servicio, aumento que necesariamente impactará la economía de los ciudadanos usuarios de este medio de transporte.

Debemos recordar que en los casi once años de operación de este medio de transporte, con la capacidad actual de movilidad en sus 6 Líneas en operación, únicamente se ha actualizado la tarifa en cuatro ocasiones según la evolución que se detalla a continuación.

- ✓ Al inicio de operaciones de la primera Línea, en la Avenida de los Insurgentes se emitió el **"Acuerdo por el que se fija el horario y la tarifa del Servicio en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros "METROBÚS" INSURGENTES"**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 24 de junio de 2005 (Anexo 11). En dicho Acuerdo la tarifa por el servicio diurno se fija en **\$3.50** (tres pesos 50/100 M.N.). Se hace la aclaración que la gratuidad en este servicio se estableció en ese año, en acuerdo independiente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 21 de septiembre de 2005 y su fe de erratas publicada en ese mismo medio de difusión oficial del 30 de septiembre de 2005.
- ✓ Fue hasta el año de 2008, cuando se emitió el **"Acuerdo por el que se establece el horario y la tarifa de Servicio en los Corredores de Transporte Público de Pasajeros "METROBÚS"; y se autoriza la exención del pago de la tarifa mencionada a las personas que se indican"**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 14 de marzo de 2008 (Anexo 8 de este documento). En dicho Acuerdo la tarifa por el servicio diurno se fija en **\$4.50** (cuatro pesos 50/100 M.N.). Se hace la aclaración que en este Acuerdo se fusionó la regulación de la tarifa el horario con el tema de la gratuidad. El siguiente aumento en la tarifa sucedió en el mismo año de 2008, cuando se emitió el **"Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece el horario y la tarifa de Servicio en los Corredores de Transporte Público de**

*Pasajeros "METROBÚS"; y se autoriza la exención del pago de la tarifa mencionada a las personas que se indican", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 23 de diciembre de 2008 (Anexo 12). En dicho Acuerdo la tarifa por el servicio diurno se fija en \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.).*

- ✓ Finalmente, el último aumento de la tarifa se estableció en el año 2013, cuando se emitió la *"Resolución por la que se modifica el Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece el horario y la tarifa de Servicio en los Corredores de Transporte Público de Pasajeros "METROBÚS"; de fecha 23 de diciembre de 2008",* resolución publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 26 de marzo de 2013 (Anexo 13). En dicho Acuerdo la tarifa por el servicio diurno se fija en \$6.00 (seis pesos 00/100 M.N.).

VIII.- Que la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en sus artículos 1°, primer párrafo, 2°, fracción I y 6°, fracciones III y IV, establece lo siguiente: (i) que dicha Ley es de observancia general en el Distrito Federal, o Ciudad de México; que sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas; (ii) así mismo decreta que se considera de utilidad pública e interés general, entre otros aspectos, *LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE EN EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), CUYA OBLIGACIÓN ORIGINAL DE PROPORCIONARLOS CORRESPONDE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, YA SEA EN FORMA DIRECTA O MEDIANTE CONCESIONES A PARTICULARES, EN LOS TERMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES;* (iii) por otra parte, esta Ley determina que la Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, que se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad: **I. Peatones**, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada; **II. Ciclistas**; **III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros**; **IV. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros**; **V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías**; y **VI. Usuarios de transporte particular automotor**. Por otra parte esta Ley en el artículo 9, fracción LXXXVI, define al **SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO**, bajo los siguientes términos: *"Es la actividad a través de la cual, la Administración Pública satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, a través de Entidades, concesionarios o mediante permisos en los casos que establece la Ley y que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona determinada o al público en general mediante diversos medios."*

IX. Que la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en el artículo 12, fracciones VI, XLI, XLIX, faculta a la Secretaría de Movilidad para, entre otros aspectos; **VI.** Realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones; **XLI.** Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, eficientar y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito; y **XLIX.** Otorgar las autorizaciones y las concesiones necesarias para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en los Corredores del Sistema de Transporte Público de



Pasajeros del Distrito Federal; autorizar el uso de los carriles exclusivos, mecanismos y elementos de confinamiento.

## DECLARACIONES

### I. DE "SEMOVI"

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México de conformidad con los artículos 3°, fracción VIII, 15 fracción IX, 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México; siendo su titular el Licenciado Héctor Serrano Cortés quien cuenta con las facultades suficientes y amplias para celebrar el presente convenio.

I.2 Que el artículo 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), establece como una de las atribuciones generales de los titulares de las Secretarías o dependencias, la de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones.

I.3 Que el artículo 2°, fracción I de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que la prestación de los servicios públicos de transporte en esta Ciudad es de utilidad pública e interés general, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones otorgadas a personas morales de derecho privado.

I.4 Que las atribuciones de la Secretaría de Movilidad se encuentran previstas en el artículo 12 de la Ley de Movilidad ya citada, de las cuales para el presente instrumento se refieren las fracciones siguientes:

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;

VI. Realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

XXII. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en esta Ley y en las

demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con sujeción a las disposiciones en la materia, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;

XLI. Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, eficientar y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito;

XLIX. Otorgar las autorizaciones y las concesiones necesarias para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, autorizar el uso de los carriles exclusivos, mecanismos y elementos de confinamiento.

1.5 Que para todo lo relacionado con este convenio señala como domicilio de su parte el ubicado en Avenida Álvaro Obregón No. 269, piso 10, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta Ciudad de México.

## II DE "METROBÚS"

II.1 Que es una entidad de la Administración Pública del Distrito Federal de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con el carácter de organismo público descentralizado en términos del Decreto de creación correspondiente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 9 de marzo de 2005; cuyo objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús.

II.2 Que el Ing. Guillermo Calderón Aguilera, acredita su personalidad como Director General de "METROBÚS" de conformidad con el nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2012, otorgado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinoza, y que cuenta con las facultades suficientes y amplias para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo décimo cuarto del Decreto de Creación del organismo público descentralizado Metrobús, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 9 de marzo de 2005, así como en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.3 Que para todo lo relacionado con este convenio señala como domicilio de su parte el ubicado en Avenida Cuauhtémoc No. 16, segundo piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en esta Ciudad de México Distrito Federal.

III DE "LA CONCESIONARIA" por conducto de su representante legal.

III.1 Que su representada es una sociedad, mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el Distrito Federal, según escritura pública número 63,878 de fecha 06 de Diciembre de 2007, otorgada ente la fe del Licenciado Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Distrito Federal, en la que aparece la constitución de la sociedad mercantil con denominación "Servicios Integrales Empresariales Patiño", S.A. de C.V.; así mismo, con fecha 21 de octubre de de 2011, modificó su denominación social a "Vanguardia y Cambio", S.A. de C.V.; lo cual hace constar mediante escritura pública número 38,846, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Fernández Martínez, Notario Público Número 102 del Estado de México.

III.2 Que el C Josué Flores Patiño cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente convenio y obligar a "**LA CONCESIONARIA**" situación que acredita mediante Escritura Pública Número 63,878 de fecha 06 de Diciembre de 2007, otorgada ente la fe del Licenciado Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, facultades que no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna hasta el momento de la celebración del presente convenio.

III.3 Que obtuvo de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad la concesión número STV/METROBÚS/009/2012, que le autoriza a prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la Ciudad de México en el Corredor "Metrobús Insurgentes" o Línea 1 del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús, respecto de la cual bajo protesta de decir verdad manifiesta que sigue vigente y que no se le ha iniciado procedimiento alguno de cancelación o revocación, dado que ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones como concesionario del servicio público de transporte de pasajeros.

III.4 Que para todo lo relacionado con este convenio señala como domicilio de su parte el ubicado en Avenida de los Ignacio Manuel Altamirano No. 27 - A, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, en esta Ciudad de México.

DE TODAS LAS PARTES

Que es su deseo celebrar el presente convenio de acuerdo a las declaraciones antes vertidas y que las mismas son el motivo determinante de su voluntad, reconociéndose mutuamente la representación con la que se ostentan sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS



**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio es establecer los términos de pago a la **"LA CONCESIONARIA"** de la **PARTICIPACION** en la tarifa a que se refiere la cláusula CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos 1) y 2) de la concesión número STV/METROBÚS/009/2012 suscrita por el entonces titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, considerando lo detallado en los Antecedentes **V** y **VI** de este convenio.

**SEGUNDA.-** **"LA CONCESIONARIA"**, conviene que durante la vigencia de este convenio recibirá como pago de la participación en la tarifa del servicio las cantidades que le sean entregadas al amparo de este convenio y a través de **"METROBÚS"**.

**TERCERA.-** La determinación de la participación de la tarifa en aplicación del inciso 1) de la Cláusula CUADRAGÉSIMA PRIMERA de la concesión STV/METROBÚS/008/2012, deberán ser calculados de conformidad con la Cláusula CUADRAGÉSIMA de la misma concesión; esto es, esa participación se calculará mediante el producto del pago por kilómetro y el número de kilómetros efectivos recorridos en servicio por la flota autorizada de **"LA CONCESIONARIA"**, a ese producto se le denominará **"MONTO BRUTO"** al cual se aplicarán las deducciones a que haya lugar conforme a las Reglas de Operación del "Sistema" para llegar al **"MONTO NETO"** de la participación.

**CUARTA.-** **"METROBÚS"** tramitará ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, las gestiones pertinentes para que se apliquen los recursos presupuestales autorizados para el ejercicio fiscal 2016 y destinarlos al pago de la participación de **"LA CONCESIONARIA"**, en cumplimiento a este convenio

**QUINTA.-** Las partes acuerdan que en caso de que se presenten contingencias o imprevistos que suspendan o impidan la realización de las acciones a que este convenio se refiere, se deberá aplicar en su totalidad las previsiones contenidas en la concesión STV/METROBÚS/009/2012, ya citada sin que para ello deba suscribirse convenio distinto al presente dejando en todo caso constancia de las circunstancias que llevarán a tal condición.

**SEXTA.-** Las partes acuerdan que el presente convenio no genera a **"LA CONCESIONARIA"** derechos distintos o adicionales a los consignados en la concesión STV/METROBÚS/009/2012, y por lo tanto las estipulaciones de este convenio no constituyen modificación alguna a la mencionada concesión, siendo que, en el caso de que se interrumpa o suspenda por cualesquier causa el mecanismo de pago que se establece en este convenio, deberán sujetarse al clausulado de la concesión STV/METROBÚS/009/2012, ya citada.



**SÉPTIMA.**- Las partes acuerdan también, que el presente documento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles hasta su total resolución y que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su ejecución y cumplimiento será resuelto por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en ejercicio de sus atribuciones en materia de concesiones del servicio público de transporte de pasajeros.

**OCTAVA.**- La vigencia de este convenio corre del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2016.

**NOVENA.**- Por virtud de este acuerdo "**METROBÚS**", adquiere la obligación de efectuar el pago objeto de este convenio sujetándose a la disponibilidad de recursos financieros y de acuerdo a la normatividad aplicable.

**DÉCIMA.**- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, sin expresión de causa, sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 (treinta) días naturales.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR "LA CONCESIONARIA"



JOSUÉ FLORES PATIÑO  
REPRESENTANTE LEGAL

POR "SEMOVI"



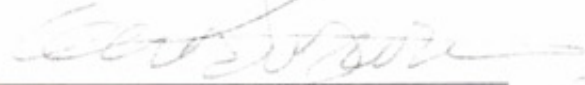
LIC. HÉCTOR SERRANO CORTÉS  
SECRETARIO DE MOVILIDAD

LIC. RUBÉN ALBERTO GARCÍA CUEVAS  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO  
Y DE REGULACIÓN DE "SEMOVI"



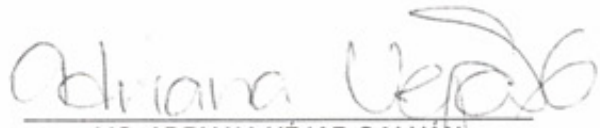
POR "METROBÚS"

ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA  
DIRECTOR GENERAL DE METROBÚS



ad





LIC. ADRIANA VÉJAR GALVÁN  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE METROBÚS



LIC. MA. PATRICIA BECERRA SALAZAR  
DIRECTORA JURÍDICA DE METROBÚS



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA  
TARIFA EN EL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO DENOMINADO METROBÚS, CELEBRADO CON LA CONCESIONARIA VANGUARDIA Y CAMBIO, S.A.  
DE C.V. DEL 03 DE OCTUBRE DE 2016.

